

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

PDO-VP-FA-045-2021

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

**Att. DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN**

Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Pis

vjveipv0012021@ani.gov.co

Bogota.

Ref. Documento de Invitación Precalificación VJ-VE-APP-IPV-001-2021 ALO SUR. Respuesta comunicación con radicado ANI 2021-409-08696-2 Observaciones al informe Preliminar de Precalificación, publicada en el SECOP 6 de agosto de 2021.

Estimada Vicepresidenta:

Nos referimos a la comunicación de la referencia mediante la cual el Originador del proyecto realiza observaciones al Informe Preliminar de Precalificación, reiterando la observación relacionada con la capacidad jurídica de la representante legal de GEINDESA S.A.S. firma que actúa en representación de PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DE ORIENTE – PRODEORIENTE S.A.S.

Sobre el particular reiteramos lo ya manifestado en comunicaciones anteriores sobre el tema, en el siguiente sentido:

La sociedad que presentó Manifestación de Interés es “PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DE ORIENTE – PRODEORIENTE S.A.S. (en adelante Prodeorientes S.A.S.)”, la cual cumple a cabalidad con la capacidad jurídica establecida por la ANI en el “Documento de Invitación” del proyecto ALO SUR. La sociedad Geindesa S.A.S. funge exclusivamente como representante legal de aquella y en virtud de un Contrato de Representación legal que suscribieron las dos sociedades, cuya finalidad principal como su nombre lo indica es representar a la sociedad.

Respecto de la limitación del representante legal de Geindesa S.A.S. para celebrar actos que superen el tope indicado en los estatutos, claramente se refiere a las actuaciones propias de dicha empresa que la vinculen y comprometen directamente las cuales en este caso son inexistentes, ya que Geindesa S.A.S. no es la sociedad que presenta la Manifestación de Interés, ni será la sociedad adjudicataria del proyecto, ni suscribirá el correspondiente Contrato de Concesión. Por lo tanto, no es necesaria una autorización de la junta o asamblea de Geindesa S.A.S. para aprobar acto alguno.

El originador pretende concluir de manera claramente errada que el Representante Legal de Geindesa S.A.S., sociedad esta última que es representante legal de Prodeorientes S.A.S, debe obtener por cada actuación de Prodeorientes S.A.S. a través de su representante legal Geindesa

Calle 26 No. 59-41 Torre 7 Ofc. 903

PBX: (1) 744 01 40

Bogotá D.C. - Colombia

S.A.S. una autorización de esta última, tratando de generar una condición inexistente para la suscripción de documentos a cargo de Geindesa S.A.S. El Representante legal de Prodeoriente S.A.S. es Geindesa S.A.S. no es Vanessa Garay; las autorizaciones necesarias para que Prodeoriente S.A.S. actúe y faculte a su representante Legal Geindesa S.A.S. deben provenir única y exclusivamente de la asamblea de accionistas de Prodeoriente S.A.S. y no se requiere de autorización alguna adicional de un órgano de administración de Geindesa S.A.S.

Las sociedades deben actuar en el mundo jurídico por medio de un representante legal. En este caso Geindesa S.A.S. simplemente actuó como nuestro representante, en virtud del nombramiento realizado en los estatutos que la designan como representante legal y del Contrato de Representación legal suscrito.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades, en concepto con radicado 220-1218 de enero 15 de 2003 precisó lo siguiente: *“Igualmente se observa que la ley las faculta para ser representadas judicial y extrajudicialmente, lo que significa que, para realizar actos en el mundo jurídico, se requiere que los constituyentes o fundadores de la persona moral o ficticia designen una persona, que bien puede ser natural o persona moral, evento en el cual la misma actuara a través de su representante, que será quien lleve la representación de la persona jurídica.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente aclaró la Superintendencia de Sociedades en un concepto en el que explica que una persona jurídica puede ser representante legal de otra persona jurídica (Oficio 220-000503 del 10 de enero de 2008): *“Por tratarse de una ficción jurídica, es claro que, para interactuar, la sociedad requiere de una persona que la represente y pueda por tanto ejercer derechos y contraer obligaciones en su nombre”* negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, es equivocada la interpretación del originador al desestimar el cumplimiento de la capacidad jurídica del Manifestante de Interés, aduciendo la supuesta falta de capacidad jurídica de una sociedad distinta que está facultada para representar a Prodeoriente S.A.S. No puede el Originador mezclar las personalidades jurídicas de Prodeoriente S.A.S. y de Geindesa S.A.S., por lo que solicitamos a la ANI desestimar la observación realizada por carecer de sustento jurídico.

Cordialmente,


pm
PRODEORIENTE S.A.S
Representante Legal – GEINDESA S.A.S.
Vanessa Garay Guzmán
CC. No. 52.778.758 de Bogotá